



EL C. CARLOS MURGUIA MEJIA, Secretario de Gobierno del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley,-----

C E R T I F I C A:

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Ordinaria de Cabildo del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día catorce de octubre del año dos mil veinte, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: -----

-----**ACTA No. 33.**- En razón a la siguiente exposición de motivos: -----

1.- Es de amplio conocimiento a nivel nacional como internacional que, en nuestro país, la actividad comercial del juego con apuestas a lo largo de su historia ha sido una de las actividades más vigiladas y con mayor regulación. En el pasado Baja California ha tenido un incremento en la instalación de Casinos, Casas, Centros o Establecimientos que operan Juegos con Apuestas, Apuestas Remotas, Libros Foráneos, Salas de Sorteo de Números, Mesas de Juego, Sorteos de Números o símbolos a través de Máquinas y demás similares. De la misma manera, han proliferado establecimientos que operan bajo diversos giros, como son tiendas de abarrotes, café internet, papelerías, limpiadurías, fondas, loncherías, y otros, en los que se han instalado máquinas tragamonedas a través de las cuales explotan juegos con apuesta o sorteos, sin contar con las licencias y permisos que les permitan realizar esas actividades. -----

2.- En Tijuana, la actividad referente a los sitios de juegos con apuesta, casinos, salas de sorteos de números, centros de apuestas remotas, entre otros, es de un alto interés para los miembros del H. Ayuntamiento de la Ciudad, el no permitir que se asienten, bajo el pretexto de generar inversiones, empresas cuyos capitales son de dudosa procedencia, lo que ha sido una de las más altas prioridades del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. -----

3.- La sociedad como parte del Estado Mexicano se ha enfocado principalmente en lo referente a su reglamentación, diversidad de sus modalidades, al número de permissionarios que pueden operar, y a los requisitos que estos deben cumplir para poder desarrollar dicha actividad dentro del territorio nacional, tratando de evitar con ello la proliferación del juego ilegal de centros de apuestas ilícitos o clandestinos, que actúen totalmente al margen de la ley. -----

4.- En este sentido la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento, establecen las directrices a las cuales deben constreñirse los particulares en materia de juegos con apuestas y sorteos, estableciendo el primero de los ordenamientos en sus artículos 1º, 3º, 4º, 6º, 7º y 8º, lo siguiente: -----

“ARTICULO 1o.- Quedan prohibidos en todo el territorio nacional, en los términos de esta Ley, los juegos de azar y los juegos con apuesta.” -----

“ARTICULO 3º.- Corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, la reglamentación, autorización, control y vigilancia de los juegos cuando en ellos medien apuestas de cualquier clase; así como de los sorteos, con excepción del de la Lotería Nacional, que se regirá por su propia ley. “-----

“ARTICULO 4o.- No podrá establecerse ni funcionar ninguna casa, o lugar abierto o cerrado, en que se practiquen juegos con apuestas ni sorteos, de ninguna clase, sin permiso de la Secretaría de Gobernación. Esta fijará en cada caso los requisitos y condiciones que deberán cumplirse. “-----





“ARTICULO 6o.- Lo dispuesto en el artículo 5o se aplicará también en relación con los permisos que se concedan para efectuar sorteos, con excepción de los siguientes: -----

I.- Los que realicen las autoridades, instituciones educativas y de beneficencia para dedicar íntegramente sus productos a fines de interés general; -----

II.- Los que se celebren con fines exclusivos de propaganda comercial; y-----

III.- Los que se verifiquen como sistema de ventas y en los que los participantes reciban íntegramente el valor de sus aportaciones en mercancías, efectos u otros bienes. -----

“ARTICULO 7o.- La Secretaría de Gobernación ejercerá la vigilancia y control de los juegos con apuestas y sorteos, así como el cumplimiento de esta Ley, por medio de los inspectores que designe.” -----

“ARTICULO 8o.- Se clausurará, por la Secretaría de Gobernación, todo local abierto o cerrado en el que se efectúen juegos prohibidos o juegos con apuestas y sorteos, que no cuenten con autorización legal, sin perjuicio de que se apliquen las sanciones que según el caso correspondan.” -----

En este mismo sentido el Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, en sus artículos 4º y 7º, establecen lo siguiente: -----

“ARTÍCULO 4.- Los locales, abiertos o cerrados, en que se realicen juegos prohibidos por la Ley y el presente Reglamento, o bien, sorteos o juegos con apuestas que carezcan del permiso correspondiente, serán inmediatamente clausurados por la Secretaría, en términos del artículo 8 de la Ley, sin perjuicio de la imposición de las sanciones previstas en las disposiciones aplicables.” ---

“ARTÍCULO 7.- Solo podrán realizarse, operarse u organizarse juegos con apuestas y sorteos previo permiso por escrito expedido por la Secretaría, en los términos de la Ley y este Reglamento.” -----

5.- De la interpretación armónica de los preceptos legales antes transcritos, resulta evidente que ninguna persona física o moral, puede llevar a cabo la explotación de juegos con apuesta y/o sorteos, sin que medie una autorización expresa y por escrito por parte de la Secretaría de Gobernación, debiendo los particulares cumplir con una serie de requisitos previa y posteriormente para ser sujetos del permiso en cuestión y poderlo conservar durante el tiempo o por el plazo para el que fue otorgado, correspondiendo a dicha Secretaría de Estado la vigilancia para que estas normas se cumplan cabalmente y persiga y castigue a aquellas personas que instalen establecimientos que no cumplan con la normatividad referida. -----

6.- Es claro que en nuestro país solo podrán desarrollar la actividad comercial de juegos con apuesta, aquellas personas físicas o morales que previamente al inicio de sus operaciones, hayan obtenido permiso por escrito expedido por la Secretaría de Gobernación, en los términos de la Ley y de su Reglamento, sin embargo en este punto es importante aclarar que el 17 de Septiembre de 2004, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de la Ley Federal de Juego y Sorteos y en este ordenamiento se reconoce la necesidad de que los Gobiernos Locales participen de manera activa en la eventual instalación de establecimientos en los que se practiquen juegos con apuestas. -----

En efecto, cuando se trate de poner en operación hipódromos, galgódromos, frontones, así como centros de apuestas remotas y salas de sorteos de números, el solicitante debe obtener, de manera previa a la tramitación del permiso ante SEGOB, opinión favorable del



H



Ayuntamiento en donde pretenda instalarse, tal como se establece en la fracción IX del artículo 22 del Reglamento de referencia. -----

7.- No obstante lo anterior y a pesar de la emisión del Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos emitido en el año 2004, en los últimos años hemos visto con preocupación, que a lo largo y ancho de la República Mexicana ha proliferado la instalación de establecimientos ilegales en donde se ofrecen Juegos con Apuestas, mismos que no brindan certeza jurídica ni transparencia legal a los posibles clientes y mucho menos cumplen con la normatividad federal. -----

Es importante no perder de vista que estos negocios ilegales generan efectos sociales negativos entre la comunidad, no solo por los problemas de adicción que provocan, sino también, porque son sitios en donde los grupos delincuenciales, extorsionan, piden el famoso "derecho de piso" y se atreven hasta ocasionar la pérdida de vidas humanas, como lo fue en la zona de El Florido de esta Municipalidad, donde hubo pérdidas humanas derivadas del ataque armado de un grupo delictivo en un "minicasino" o establecimiento clandestino que operaba máquinas tragamonedas ilegales. -----

Según un exhaustivo estudio realizado por *Juan Martín Sandoval* y *María Paz Richard*, investigadores parlamentarios de la Cámara de Diputados, los jugadores patológicos "*pierden el control sobre su forma de jugar, sobre sus vidas personales y su empleo, en ocasiones cometen actos ilegales para financiar el juego*".-----

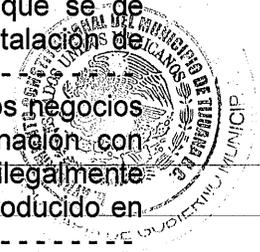
"El juego es sano cuando existe un control y placer al jugar, el sujeto se divierte y adquiere control sobre la realidad," agregan los investigadores, y señalan que "el juego es enfermizo cuando la persona lo hace para salir de su propia frustración o para manejar la realidad que le es adversa".-----

El estudio sobre casinos de Sandoval y Richard advierte que "a los costos económicos y sociales de los jugadores patológicos y jugadores problema en casinos, han de sumarse a los de ausentismo laboral, endeudamiento, ansiedad, descuido de las obligaciones familiares y sociales, vagancia, derroche, mal vivencia, prostitución, alcoholismo y drogadicción inducidos por el juego".-----

En la Ciudad de Tijuana, la autoridad municipal ha realizado esfuerzos importantes, ha fortalecido los reglamentos municipales, así mismo ha emprendiendo un conjunto de acciones para clausurar a quienes han violentado la Ley y pretenden instalarse ilegalmente en nuestra Ciudad, con la finalidad de controlar la proliferación de casinos en el municipio y debido a la experiencia y actual situación real que están viviendo otros municipios de la República Mexicana, como es el caso específico en el municipio de Mexicali, Baja California, donde en menos de un año se abrieron 18 Casinos, así como en otros municipios donde se ha incrementado la apertura de dichos establecimientos, situación que debe tener un mayor control de la operación de los Casinos, observando que se dé cumplimiento estricto a la legislación local, estatal y federal que regula la instalación de Casinos. -----

De igual forma, la Autoridad Municipal ha ejecutado la clausura de varios de los negocios que operan como "minicasinos" en este Municipio, decomisando en coordinación con autoridades del ámbito estatal y federal, las máquinas de apuestas que ilegalmente funcionan en los mismos, reduciendo los índices de inseguridad que se han producido en relación con la instalación y operación de este tipo de negocios ilegales. -----

Señores Regidores, es el momento de adoptar medidas para que, desde el ámbito de nuestra competencia municipal, evitemos la instalación y operación de más Casinos en nuestra ciudad, así como la proliferación indiscriminada de "minicasinos" o establecimientos





que operan ilegalmente máquinas tragamonedas, pues es fundamental contener los efectos nocivos que se pueden generar con este tipo de negocios. Llegó la hora de establecer con toda claridad cuál debe ser el tratamiento que habrá de darse al juego con apuesta en nuestra ciudad con total apego a la Ley Federal de Juegos y Sorteos, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables. -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **MAYORIA**, el siguiente punto de acuerdo: -----

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de TIJUANA, Baja California, ACUERDA decretar una **MORATORIA** para no aceptar ningún tipo de trámite o solicitud, ni expedir ningún tipo de autorización, tales como: Factibilidad de Uso de Suelo, Constancia de Acreditación de Uso de Suelo, Opinión Favorable o Anuencia de instalación o Carta de no Inconveniencia, Licencia o Permiso de Operación, Opinión de Factibilidad, Anuencia de Impacto Ambiental, Licencia de Construcción, Licencia de Remodelación, Ampliación, Terminación de Obra así como ningún otro tipo de autorización municipal cualquiera que sea su denominación, con relación a los giros, actividades y/o la instalación de Casinos, Casas, Centros o Establecimientos que operan Juegos con Apuestas, Apuestas Remotas, Libros Foráneos, Salas de Sorteo de Números, Mesas de Juego, Sorteos de Números o símbolos a través de Máquinas y demás similares, salvo en aquellos casos en los que el uso de suelo, licencias, opiniones favorables y autorizaciones municipales, sean para un establecimiento de dicha naturaleza que ya se encuentre operando en la entidad y solo requiera reubicarse dentro del municipio donde se localice; siempre que su otorgamiento no contravenga la planeación urbana municipal, y asimismo, respetando las citadas autorizaciones otorgadas con anterioridad al presente acuerdo, MORATORIA que se autoriza por un periodo de 5 años, contados a partir del presente acuerdo. -----

Dentro del periodo de la presente MORATORIA, solo podrán realizarse cambios de domicilio, con relación a la instalación de casinos o de los citados establecimientos que a esa fecha se encuentren operando juegos con apuestas, salas de sorteos de números, centro de apuestas remotas, máquinas tragamonedas o de sorteos y demás actividades debidamente autorizadas y que regula la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento. -----

La presente MORATORIA se decreta con fundamento en el artículo 11 del Reglamento de Zonificación y Usos de Suelo del Centro de Población de Tijuana, Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha 03 de septiembre de 2010, cuyo precepto establece lo siguiente: -----

ARTICULO 11. Para efectos de este Reglamento además de lo señalado en el artículo 6 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California se entiende por: -----

...XXVII. Moratoria: Acto Administrativo en el que se da la suspensión temporal de la autorización de dictámenes de usos de suelo, constancias de zonificación para usos de suelo permitidos y constancia de acreditación de uso de suelo por derechos adquiridos, el plazo y fundamentación de dicha suspensión la definirá el Ayuntamiento de Tijuana. -----

SEGUNDO.- Se EXHORTA a las dependencias correspondientes para que continúen con las inspecciones y verificaciones de los "minicasinos" o establecimientos que ilegalmente están operando con máquinas tragamonedas, prohibidas por la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento, procediendo a la clausura de dicho establecimientos y al





TIJUANA

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

Certificación correspondiente al punto 5.10.- Acuerdo relativo a la moratoria para la instalación de Casinos, Casas, Centros o Cualquier establecimiento que opere juegos con apuestas, perteneciente a la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 de octubre de 2020.

decomiso de dichas máquinas tragamonedas, dando parte a las autoridades competentes en la materia. -----

TERCERO.- El presente acuerdo de MORATORIA no podrá revocarse sino mediante votación calificada de los integrantes del H. Cabildo de la ciudad y hasta en tanto no se realicen los estudios técnicos de planeación y se incluyan en los Planes y Programas del Centro de Población del Municipio de Tijuana, Baja California. -----

CUARTO.- Este acuerdo entra en vigor al momento de su aprobación y se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California. -----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día catorce de octubre del año dos mil veinte. -----

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. XXIII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**

C. CARLOS MARGUIA MEJIA

